

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA



Resolución

**“Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades estatutarias, en especial las conferidas conforme la Resolución No.100-03-10-99-0459-2019 del 25 de abril de 2019, con fundamento en lo preceptuado en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá reposa el expediente 200-16-51-02-0320-2019, el cual, contiene el Auto Nro. 200-03-50-01-0604 del 05 de diciembre de 2019 que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitada por el MUNICIPIO DE APARTADÓ, identificado con el NIT. 890.980.095-2, para uso doméstico sobre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA BATOLOMÉ SEDE GUINEO, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 008-61152, ubicado en la Vereda El Tigre del Municipio de Apartadó (folio 35-36).

Que mediante oficio con número de consecutivo 200-06-01-01-4920 del 06 de diciembre de 2019 consta que la Corporación comunicó el acto administrativo. 200-03-50-01-0604 del 05 de diciembre de 2019, al CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE APARTADÓ, para que sea fijado por un término de diez (10) días hábiles en un lugar visible al público (folio 37).

De conformidad con los Artículos 70° y 71° de la Ley 99 de 1993, CORPOURABA publicó en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA el acto administrativo. 200-03-50-01-0604 del 05 de diciembre de 2019 por un término de diez (10) días hábiles a partir del 09 de diciembre de 2019 (folio 38-41).

De conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó por aviso al correo electrónico [alcalde@apartado.gov.co](mailto:alcalde@apartado.gov.co) y [alcaldia@apartado.gov.co](mailto:alcaldia@apartado.gov.co) el día 26 de diciembre de 2019 el acto administrativo Nro. 200-03-50-01-0604 del 05 de diciembre de 2019, quedando surtida el día 27 de diciembre.

Que mediante oficio Nro. 400-06-01-01-0475 del 13 de febrero de 2020, la Corporación a través de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental suspendió el trámite de concesión por no encontrar coherencia en las coordenadas del punto de captación y, exhortó al solicitante aportar información correspondiente a la fuente hídrica de la cual se pretende aprovechar el recurso agua (folio 50).

Que el solicitante aportó el oficio Nro. 400-34-01-59-2946 del 17 de junio de 2020, el cual, responde a los requerimientos del oficio 400-06-01-01-0475 del 13 de febrero de 2020 (folio 51).

### Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita de técnica el día 31 de enero de 2020, y evaluó la información aportada por el usuario, el cual, sus resultados quedaron plasmados en el Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1159 del 24 de junio de 2020, evidenciando lo siguiente:

(...)

#### 5. Conclusiones

El usuario presentó la información concerniente a Sistema de Captación, Caracterización de la Fuente.

De acuerdo con la caracterización fisicoquímica y microbiológica realizada a la fuente hídrica Quebrada Don Ramón o Quebrada El Guineo, se evidencia que la misma cumple con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 "Criterios de calidad para consumo humano y doméstico".

El usuario presentó AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE DE CONCESION DE AGUA PARA EL CONSUMO HUMANO de la Fuente denominada "QUEBRADA EL GUINEO" mediante Resolución radicado S 2019060152931 del 09 de septiembre de 2019.

Una vez evaluadas las condiciones de la fuente hídrica Quebrada Don Ramón o Quebrada El Guineo, se determinó que la misma tiene un caudal promedio de 2,3 L/s.

Es viable técnicamente otorgar concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica Quebrada Don Ramón o Quebrada El Guineo bajo las siguientes condiciones:

	Población estudiantes y docentes	Dotación neta (L/hab*día)	Consumo (L/día)	Consumo m3/semana	Consumo (L/seg)
IE BARTOLOMÉ EL GUINEO	144	90	12960	64,8	0,450

#### 6. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas de la corriente y realizados los cálculos de consumo, se recomienda otorgar al Municipio de Apartadó NIT 890.980.095-2, Concesión de aguas superficiales para uso doméstico de la Institución Educativa BARTOLOMÉ sede El Guineo, en las coordenadas 7° 54'10.80" N y 76° 35'5.2", por un periodo de diez (10) años e derivar de la Quebrada Don Ramón o Quebrada El Guineo en un caudal de 0,450 L/seg, un volumen de 64,8 m<sup>3</sup>/semana, por 8 h/día durante 5 días/semana.

Uso	Doméstico
Caudal a otorgar L/seg	0,450
Volumen a otorgar m <sup>3</sup> /semana	64,8
Horas/día	8
Días/semana	5
Coordenadas captación	7° 54'10.80"
	76° 35'5.2"

## Resolución

Fecha 2020-07-01 Hora 17:45:58

Folios 1

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"**

Acoger la información presentada por el usuario concerniente al Sistema de Captación y Caracterización de la Fuente.

El usuario deberá garantizar el caudal ecológico de la fuente hídrica

Se deberán tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas establecidas en los artículos 2.2.3.3.4.4 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

El usuario deberá conservar las coberturas vegetales existentes de la fuente.

El usuario deberá presentar e implementar en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua conforme a lo establecido en la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El usuario deberá instalar un sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de 30 días a partir de la notificación del acto administrativo.

Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co/>

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numera 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993 establece que la Corporación puede otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibidem establece en el siguiente articulado que:

**ARTICULO 54.** Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.

**ARTICULO 55.** La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo.

**Expirado el término, deberá darse opción para que personas distintas de quien fue su titular, compitan en las diligencias propias para el otorgamiento de un nuevo permiso.**

**El permiso se otorgará a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.**

#### Resolución

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"**

*A la expiración del permiso no podrá su titular alegar derecho de retención por mejoras que hubiere realizado. (Negrita y subraya por fuera del texto original).*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*"Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)" (Negrita por fuera del texto original).*

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años. salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.***

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.***

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.*** (Negrita y subraya por fuera del texto original).

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

*"Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*"Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974."*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)"*

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"... Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la*



## Resolución

Fecha 2020-07-01 Hora 17:45:58

Folio:

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se ~~adoptan otras disposiciones~~"**

*resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto..."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"...Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica;*
- j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas;*
- l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m) Acuicultura y pesca;*
- n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y*
- p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)...."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6 de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) **Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;***
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)." (Negrita por fuera del texto original).*

En concordancia con la normativa transcrita, la Ley 09 de 1979 en su artículo 57, establece lo relativo a la protección de las fuentes hídricas por parte de quien las aprovecha, así:

*"...Las entidades encargadas de la entrega del agua potable al usuario velarán por la conservación y control en la utilización de la fuente de abastecimiento, para evitar el crecimiento inadecuado de organismos, la presencia de animales y la posible contaminación por otras causas..."*

## Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Además, es una función de la Corporación en atención del Numeral 9° del Artículo 31° de la Ley 99 de 1993, otorgar concesiones y demás permisos ambientales de acuerdo a la disponibilidad del recurso hídrico.

La presente solicitud de concesión de aguas superficiales se desarrolla en el marco del Convenio Específico Nro. 2019-1086, suscrito entre la Fundación EPM y la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa agua para la educación ubicados en jurisdicción de CORPOURABA".

Atendiendo al Artículo 28° del Decreto 1575 del 09 de mayo de 2007, el cual, para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de aguas para consumo humano, el interesado antes de acudir a la autoridad ambiental competente, deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable (...); por consiguiente, el Municipio de Apartadó aportó la Resolución Nro. S2019060152931 del 09 de septiembre de 2019, mediante la cual se concede concepto favorable por parte de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para el consumo humano del agua derivada de la fuente hídrica denominada Quebrada el Guineo.

En lo que concierne a los costos del trámite en la Corporación, se precisa que CORPOURABA estableció mediante la Resolución Nro. 300-03-10-23-0005 del 08 de enero de 2020 las tarifas para cada determinado permiso ambiental; en lo que respecta al trámite de concesión de aguas superficiales solicitada por el Municipio de Apartadó, no se adjuntaron las facturas correspondientes, esto, ya que la Cláusula 4° del Convenio 2019-1086 en su Párrafo 3° consagra:

*"CORPOURABA aportará CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$40.000.000) de los cuales TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$3.931.600) son aportes en dinero y TREINTA Y SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M-L (\$36.068.400) son aportes en especie, representados en los valores de los trámites de concesión de aguas y las pruebas de bombeo".*

Por lo anterior, la Corporación no genera la respectiva facturación, teniendo en cuenta que el pago del presente trámite se ve reflejado con la firma del Convenio 2019-1086.

En desarrollo del Artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, la Corporación visitó el predio el día 31 de enero de 2020 y constató que el sistema de captación se compone de una bocatoma de fondo de construcción artesanal conformada por piedra canto rodado, hormigón y tubería PVC con grada de fondo. El sistema de aducción está compuesto por 400 m de manguera de polietileno 1" que lleva el agua hasta la Institución Educativa Bartolomé Sede Guineo.

Por otro lado, en razón al literal c) del artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 en el marco de la solicitud para la concesión de aguas superficiales, se debe mencionar el nombre del predio o de los predios que se beneficiaran del aprovechamiento del recurso hídrico; para los efectos de la presente solicitud de concesión de aguas superficiales consta en la matrícula inmobiliaria Nro. 008-61152 pertenece al Municipio de Apartadó.

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se ~~adoptan otras disposiciones~~"

En mérito de lo expuesto, la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con el NIT. 890.980.095-2, concesión de aguas superficiales para uso doméstico sobre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA BATOLOMÉ SEDE GUINEO**, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. **008-61152**, ubicada en la Vereda El Guineo en el Municipio de Apartadó, a captar de la fuente hídrica **QUEBRADA EL GUINEO**, en el marco del **Convenio Nro. 2019-1086** suscrito entre la **FUNDACIÓN EPM** y **CORPOURABA** que tiene como objeto "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el fortalecimiento de la legalidad ambiental en establecimientos educativos rurales que hacen parte del programa, agua para la educación, ubicados en los municipios de la jurisdicción de CORPOURABA".

**Parágrafo 1.** La concesión tiene las siguientes características:

Uso	Doméstico
<b>Caudal a otorgar L/seg</b>	0,450
<b>Volumen a otorgar m<sup>3</sup>/semana</b>	64,8
<b>Horas/día</b>	8
<b>Días/semana</b>	5
<b>Coordenadas captación</b>	NORTE 7° 54' 10.80"
	OESTE 76° 35' 5.2"

**Parágrafo 2.** El sistema de captación se compone de una bocatoma de fondo de construcción artesanal conformada por piedra canto rodado, hormigón y tubería PVC con grada de fondo. El sistema de aducción está compuesto por 400 m de manguera de polietileno 1" que lleva el agua hasta la Institución Educativa Bartolomé Sede Guineo.

**Parágrafo 3.** El término de la presente concesión será de **DIEZ (10) AÑOS**, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Acoger la información presentada por el **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con el NIT. 890.980.095-2, referente al sistema de captación y caracterización de la fuente

**ARTÍCULO TERCERO.** El **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con el NIT. 890.980.095-2, deberá dar cumplimiento dentro de un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, a lo siguiente:

1. Instalar un sistema de control de caudal o que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado.
2. Presentar Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de conformidad con la Ley 393 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018, en caso de no presentar el PUEAA dentro de los términos señalados en este artículo, el titular del permiso ambiental no podrá hacer uso del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** El **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con el NIT. 890.980.095-2, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

#### Resolución

**"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"**

1. Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el artículo primero del presente acto administrativo.
2. Reportar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, los consumos de agua, los cuales se puede realizar en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>.
3. Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente.
4. Respetar el área de retiro de la fuente hídrica y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente.
5. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
6. Garantizar el regreso de sobrantes a un cauce natural.
7. Utilizar el caudal disponible en épocas críticas de verano intenso, dejando fluir aguas debajo de la bocatoma el caudal ecológico estimado en un 25% del caudal disponible, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la quebrada y sus riberas.
8. Tener en cuenta las prohibiciones y actividades no permitidas, establecidas en los Artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** Advertir al **EI MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con el NIT. 890.980.095-2, que previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas, para lo cual deberá contar con un sistema de tratamiento, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.3.5.1 y sub-siguientes del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el presente acto administrativo.

**Parágrafo 1.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO:** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo



"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABA con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;
2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

Causales de pérdida del derecho al uso del recurso hídrico:

- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
- h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los autorizados deben realizar la construcción de una obra de regulación de caudales, que permita garantizar el caudal que la concesión les está otorgando, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.13.15 del Decreto 1076 del 2015.

**Parágrafo.** Para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación, previo de la construcción de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

#### Resolución

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** El MUNICIPIO DE APARTADÓ, identificado con el NIT. 890.980.095-2, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**Parágrafo.** Se prohíbe la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la Tasa por uso de agua, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1. Decreto 155 de 2004, artículo 1º).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** CORPOURABA efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente.

**Parágrafo.** El Beneficiario de la presente correrá con los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo para lo cual deberá cancelar el valor respectivo a CORPOURABA, dicho valor será liquidado por la misma, conforme a la tarifa establecida para tal fin, quien enviará al beneficiario de la autorización, la respectiva cuenta de cobro con antelación o posterior a la visita. Dicho valor deberá ser cancelado dentro de los cinco (05) días siguientes a su recepción, en caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar y/o revocatoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** El Informe Técnico 400-08-02-01-1159 del 24 de junio de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos, en el presente acto administrativo podrá ser objeto de seguimiento y control periódico por parte de esta Corporación. Cualquier contravención de la misma faculta a la Corporación para la imposición de las medidas y sanciones a que haya lugar de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Parágrafo 1.** El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar a favor de la CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

Resolución

Fecha: 2020-07-01 Hora: 17:45:58

"Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones"

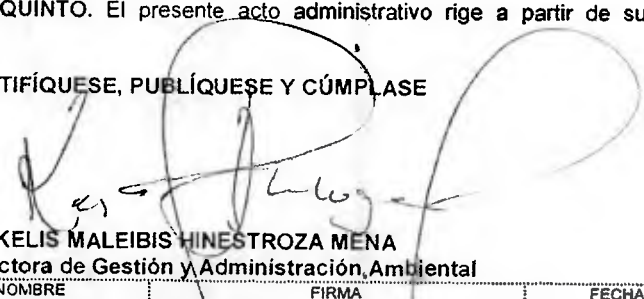
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Notificar al **MUNICIPIO DE APARTADÓ**, identificado con el NIT. 890.980.095-2, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Contra la presente Resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** El presente acto administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA

Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jhofan Jiménez Correa	Por correo electrónico	Junio 26 de 2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia Juan Fernando Gómez	Por correo electrónico	26-06-2020

Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-16-51-02-0320-2019